

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION LOS ARTICULOS 287 BIS 1, 287 BIS 2 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NICIADO EN SESIÓN: 10 de marzo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

Los que suscriben **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRON PERALES, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, integrantes del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano, de la LXXV (Septuagésima Quinta Legislatura) del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 287 BIS 1, 287 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El término violencia hacia la mujer, definido por la Convención de Belem do Pará en 1994, es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado que constituye una

violación a su dignidad y a sus derechos y al ejercicio en libertad de su existencia.

En todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de un compañero sentimental. Cuando se trata de acoso sexual, esta cifra es todavía mayor.

A nivel mundial, en casi tres de cada cinco casos de mujeres asesinadas, el autor era su compañero sentimental o un miembro de su familia.

La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, por la cual, a diario, miles de mujeres son objeto de esta violencia.

La violencia familiar es una de las formas más dramáticas de la desigualdad.

De acuerdo con lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ésta es "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, como en el público.

La violencia por un compañero sentimental es cualquier conducta por parte del cónyuge o de la pareja actual o una anterior que causa daño

físico, sexual o psicológico. Esta forma de violencia es una de las más habituales sufrida por las mujeres.

Compañeros Diputados, la violencia contra la mujer es un mecanismo social en el que se reduce a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, constituyéndose en una grave violación de los derechos humanos fundamentales y una amenaza para todas las niñas y mujeres de Nuevo León.

De acuerdo con los datos de incidencia delictiva reportada al mes de enero del año en curso, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la violencia contra las mujeres es muy preocupante en Nuevo León.

El estado de Nuevo León ocupa el primer lugar en Femicidios con 8 casos.

Asimismo, en el delito de abuso sexual nos posicionamos en primer lugar con 67 casos. Por lo que hace al delito de Acoso u Hostigamiento Sexual, nuestro estado se posiciona en el lugar séptimo con 37 incidencias.

En el delito de Corrupción de menores el estado de Nuevo León se posiciona en el cuarto lugar con una incidencia de 10 casos.

En el delito de trata de personas el estado de Nuevo León se posiciona en el lugar 7°, con 2 incidencias.

Resulta muy preocupante que en el delito de Violación, nuestro estado se coloque en el segundo lugar con 38 casos.

En el delito de violencia de pareja, Nuevo León se posiciona en el segundo lugar con 1793 incidencias.

En el delito de Violencia Familiar, nos posicionamos en el segundo lugar con 5,708 casos.

Nuestra entidad, se colocó en 2019, en el tercer lugar de Femicidios a nivel nacional y en el segundo en Violencia Familiar.

Un aspecto alarmante es que dentro de los sesenta cuatro municipios con presuntos delitos de feminicidio a nivel nacional se encuentra el Municipio de García en el lugar número 4, Monterrey en el 5, Cadereyta Jiménez en el 37, Juárez en el 38, San Nicolás de los Garza en el 39 y Santa Catarina en el 40.

Encabezamos los primeros lugares en violencia contra las mujeres, debemos seguir tomando medidas para fomentar la cultura de la denuncia, sancionar a los responsables y combatir la impunidad.

El día 3 de marzo del presente año, la Cámara de Diputados aprobó un dictamen que incrementa la pena en el delito de violencia familiar, en el Código Penal Federal, que actualmente impone una pena de seis meses a cuatro años de prisión

Se aprobó incrementar la pena de tres a siete años de prisión y pasó al Senado para los efectos correspondientes.

El Código Penal en nuestra entidad establece una pena de dos a seis años de prisión y se propone incrementarla para que se establezca de tres a siete años de prisión.

La violencia familiar es una conducta que lesiona severamente el tejido social y en este caso, a quien cometa esta conducta delictiva, debe ser merecedor de una pena no solo ejemplar, sino directamente proporcional a la magnitud de su acto, como todo procedimiento sancionador, a mayor gravedad de la conducta mayor castigo.

Por ello hoy acudimos a presentar esta iniciativa que toma como modelo algunos aspectos del dictamen aprobado a en la Cámara de Diputados, para incrementar la pena del delito de violencia familiar.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, generó nuevos *deberes para las autoridades del Estado Mexicano, en las cuales estamos incluidas como legisladoras y legisladores*, en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con ciertos principios de optimización interpretativa, entre éstos, el de interpretación más favorable a la persona, y dio lugar a un nuevo modelo de control constitucional.

Considerando dichos principios, y de que debe existir armonía del contenido de las disposiciones de nuestra entidad federativa con el orden federal proponemos armonizar nuestro Código Penal con lo previsto para el delito de violencia familiar contenido en el Código Penal Federal.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 1º, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir**, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO.- Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en el Artículo 1º, se otorgó rango constitucional a las normas de derechos humanos incluidas en tratados internacionales, y se ordenó una interpretación pro persona de las obligaciones de derechos humanos. Asimismo, se prohíbe toda

discriminación motivada, entre otras por el **género**, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO.- Que en la Recomendación General 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés), reconoce que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades.

CUARTO.- Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres establece que los Estados se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

QUINTO.- Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce que la discriminación representa un obstáculo para el bienestar de las familias y de las sociedades, que a su vez entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo de sus países y de la humanidad.

Por lo expuesto, proponemos el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman por modificación los artículos 287 bis 1, 287 bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE LE IMPONDRÁ DE **TRES A SIETE** AÑOS DE PRISIÓN; PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA.

...

...

ARTÍCULO 287 BIS 2.- SE EQUIPARÁ A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SE SANCIONARÁ DE **TRES A SIETE** AÑOS DE PRISIÓN AL QUE REALICE LA CONDUCTA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 287 BIS EN CONTRA DE LA PERSONA:

I a V...

...

TRANSITORIOS

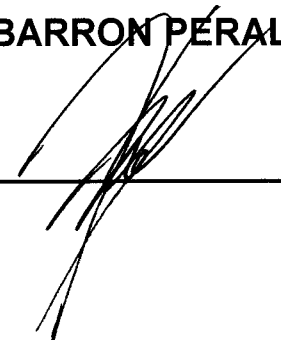
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 10 DE MARZO DE 2020.

Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano

**DIP. KARINA MARLEN
BARRON PÉRALES**



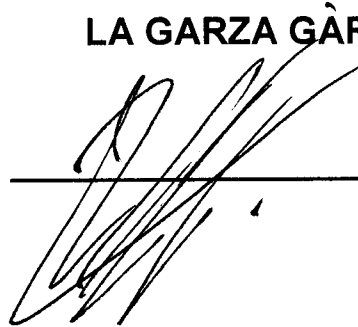
**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS**




**DIP. TABITA ORTIZ
HERNÁNDEZ,**



**DIP. ARTURO BONIFACIO DE
LA GARZA GÁRZA**



**DIP. HORACIO JONATÁN
TIJERINA HERNÁNDEZ**



Iniciativa al Código Penal para el Estado de Nuevo León para incrementar penas por violencia familiar.